

MONITOREO SITUACIÓN DE CRISIS CARCELARIA ECUADOR- CONTEXTO CONFLICTO ARMADO INTERNO

Referencia: Caso Nro. 1-24-EE

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, organización social dedicada a la promoción, investigación y defensa de los Derechos Humanos en Guayaquil desde 1983 al tenor de lo que estatuye la Declaración sobre el Derecho y Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas (Resolución A/RES/53/144), le comunicamos lo siguiente:

Resultado de la declaratoria de Estado de Excepción en todo el territorio nacional y en los centros penitenciarios del Ecuador bajo la causal de conflicto armado interno, se reportó el ingreso de fuerzas militares en varios centros penitenciarios del país. Dichos ingresos respondían a decisiones del ejecutivo en recuperar el control del Estado en las prisiones que antes estaban gobernadas por bandas del crimen organizado bajo la permisividad y corrupción de funcionarios públicos y altos mandos de la Policía Nacional. Al menos en la Penitenciaría del Litoral se confirmó la reorganización de los pabellones.

Según información recibida por parte de familiares de personas en prisión, estas intervenciones iniciaron con la **restricción de acceso a agua potable y alimentación** a las personas privadas de libertad desde **la semana del 15 de enero**. Posterior a ese hecho, se reportó el decomiso de armas, ropa, elementos de higiene y objetos no prohibidos dentro de los centros carcelarios. Además las familias señalaron estar incomunicados con sus parientes en prisión. Es así, que comenzó a existir una incomunicación total de las personas privadas de libertad en las cárceles.

Estas acciones, según videos difundidos en redes sociales por personal de las Fuerzas Armadas y por denuncias de familiares de personas detenidas, **fueron acompañadas de prácticas de Tortura como: negación de comida paulatina, encierros en celdas con gas pimienta, toallas mojada con pimienta, golpes, azotes entre otros actos que atentan la dignidad humana.**

En una visita realizada por el equipo del CDH el domingo 21 de enero y lunes 23 de enero del presente año en el Centro de Privación de Libertad Guayas N°1 (en adelante Penitenciaría), se constató nuevamente **la situación de tratos crueles, inhumanos y degradantes a las cuáles fueron sometidas las familias de las personas privadas de libertad debido a: falta de información, falta de espacios de contención emocional y respuesta represiva de la fuerza policial.**

De igual forma, que desde el día miércoles 17 de enero la Penitenciaría del Litoral **está bajo el mando de las Fuerzas Armadas sin la presencia de personal público civil** que pueda constatar los operativos realizados dentro del centro carcelario. Según la misma Defensoría del Pueblo del Guayas, las Fuerzas Armadas **les han impedido el ingreso para hacer una visita de verificación**

ignorando la disposición de la Corte Constitucional que faculta a la Institución Nacional de Derechos Humanos en ingresar a los centros penitenciarios sin ningún tipo de autorización.

Posterior a ello, los testimonios recibidos describen a las Fuerzas Armadas ejerciendo actos de Tortura conforme lo establece la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente **a una persona dolores o sufrimientos graves**, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, **de castigarla** por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos **sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas**, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece lo siguiente:

Art. 2 numeral 3 literal a: Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

Art. 3, establece: Los estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Art. 5: No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado", convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

La Regla 43 de la Reglas Nelson Mandela señala que las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

a) el aislamiento indefinido; b) el aislamiento prolongado; c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada; d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable; e) los castigos colectivos. 2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias. 3. Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

La regla 26 de Bangkok establece que los Estados están en la obligación internacional de alentar y facilitar por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas

para reducir los problemas de las mujeres que se hallen recluidas en instituciones lejanas de su hogar.

El principio número 22, de la lista de Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consagra que las sanciones disciplinarias propias del régimen disciplinario penitenciario deberán estar sujetas a control judicial y estar previamente establecidas en las leyes, y no podrán contravenir las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Así mismo, establece que la determinación de las sanciones o medidas disciplinarias y el control de su ejecución estarán a cargo de autoridades competentes, quienes actuarán en toda circunstancia conforme a los principios del debido proceso legal, respetando los derechos humanos y las garantías básicas de las personas privadas de libertad, reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos. Las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo, están prohibidas.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura señala en el Artículo 2 que:

“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”

En Artículo 3 señala:

“Serán responsables del delito de tortura: a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

El Artículo 4 señala: “El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.”

El Artículo 5 señala:

“No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o **conflicto interior**, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.”

En ese sentido, hemos podido documentar 5 casos de Tortura física con familiares dispuestos a denunciar, con apoyo del CDH, contra el procedimiento de las Fuerzas Armadas:

Nombre completo	Cédula	Pabellón	Detalle
[REDACTED]	[REDACTED]	Ex-Pabellón 5	Indica que ha sido golpeado en la intervención militar, Familiar expone que no tiene información sobre el estado de salud.
[REDACTED]	[REDACTED]	Ex- Pabellón 1	Indica a su esposa que ha sido golpeado por los Militares.
[REDACTED]	[REDACTED]	Ex- Pabellón 5	Familiares indican que se encuentra mal de salud, que los militares le han hecho dos huecos en la columna, por lo que no se puede levantar del piso, indica también que no han recibido alimentación, ni agua.
[REDACTED]	[REDACTED]	Ex- Pabellón 5	Fue golpeado por las Fuerzas Militares. No recibe alimentación ni agua.

Los datos expuestos han sido recabados a partir del testimonio de familiares que han logrado contactar de manera esporádica e intermitente a sus familiares dentro de prisión. Sin embargo, esta organización **alerta sobre masivas prácticas de Tortura en la Penitenciaría del Litoral y en otros centros penitenciarios del Ecuador**, no solo a partir de lesiones o ataques ocasionadas por la Fuerza Pública, sino también por la negación del acceso al agua o alimentación durante varios días.

Esta información fue proporcionada a la Defensoría del Pueblo y al Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.

Conclusiones:

1. Hemos confirmado que los Centros Penitenciarios del país están tomados por las Fuerzas Armadas, desplazando a la autoridad administrativa desde hace más de una semana (el SNAI) . Es decir, hay un estado permanente de militarización sin la presencia de personal civil verificando las actuaciones de las Fuerzas Armadas al interior de las cárceles. El SNAI ha aceptado que no tiene jurisdicción en estos momentos sobre las prisiones. Y el gobierno no ha indicado cuándo va a desmilitarizar las prisiones.

2. Denuncias de familiares de personas en prisión, han manifestado que los detenidos están siendo víctimas de Tortura colectiva por parte de las Fuerzas Armadas, esto puede ser corroborado a partir de los videos difundidos por las mismas Fuerzas Armadas y a los cuales hemos sometido a procedimiento técnicos de verificación. El CDH califica esto como Tortura Colectiva. Esto sumado a la incomunicación que han sido víctimas, así como la restricción del acceso al agua y a la alimentación. El CDH pudo obtener 5 testimonios de familiares que corroboraron que sus detenidos fueron víctimas de Tortura por parte de Fuerzas Militares. Estas denuncias fueron puestas en conocimiento a la Defensoría del Pueblo y al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

3.- Un agravante del estado de militarización permanente de las prisiones del Ecuador, es la prohibición expresa a la Defensoría del Pueblo para ingresar a las prisiones a verificar las denuncias de Tortura. La Defensora Provincial del Guayas el 23 de enero del 2024 intentó realizar una visita in situ en la Penitenciaría del Litoral y las Fuerzas Militares se lo impidieron. Existe reporte defensorial de esta restricción.

4.- Nos preocupa la impunidad del caso concreto, así como el estado de salud de las personas heridas o que requieren atención médica. Actualmente, criminalística confirmó el deceso de 3 personas detenidas en contexto de la intervención militar.

5.- Las garantías jurisdiccionales (como el habeas corpus) pierden efectividad al no poder tener personal civil dentro de las prisiones.

6.- Vemos con mucha preocupación la posibilidad de que estos hechos denunciados queden en la impunidad. Por ello, consideramos pertinente documentar estos hechos y diseñar estrategias articuladas para exigir verdad, justicia y reparación de lo ocurrido en comunidades y en Prisiones, en contexto de conflicto armado interno.

Peticiones que se ha realizado a las instituciones pública:

1. Se desmilitarice de manera **INMEDIATA** los centros penitenciarios y se permite el ingreso de personal civil.
2. Se disponga que el Ministerio de Salud Pública constate de forma directa la situación de salud de las personas detenidas mencionadas y proporcione atención médica en los casos que verifique daños a su integridad física.

3. Que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Coordinación Provincial del Guayas se pronuncie frente a la verificación de la Tortura colectiva que viven las personas privadas de libertad.
4. Que se inicie una investigación defensorial de oficio y a petición de las presentes organizaciones quienes aportaran con la información necesaria.
5. Que se gestione de manera **INMEDIATA**, en coordinación con la Cruz Roja Internacional, una visita a los centros de privación de libertad, en particular el Centro de Privación de Libertad Guayas N°1, y se informe a la Corte Constitucional, Subcomité contra la Tortura y otros organismos internacionales sobre los resultados recabados.

Notificaciones:

Las notificaciones las recibiremos a los correos: fbastias@cdh.org.ec bnavarrete@cdh.org.ec

Atentamente:

Abg. Fernando Bastias Robayo
Coordinador
Departamento de Litigio Estratégico
CDH

ANEXOS:







